

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL CARÁCTER

MILITAR DE CARABINEROS DE CHILE

IVÁN E. GONZALEZ JORQUERA
General Inspector de Carabineros (R)

RÁPIDA VISIÓN HISTÓRICA.

Recién fundada la hoy Ciudad Capital de Chile, don Pedro de Valdivia dispuso la realización el 25 de abril de 1541 del Primer Cabildo en la nueva posesión. Consta en su Acta de Constitución que una de las primeras resoluciones adoptadas, fue nombrar con el nobilísimo título de Alguacil Mayor a la persona que habría de *“ejecutar la justicia real en esta ciudad y sus términos”* **(1)**. La alta responsabilidad de hacer cumplir la ley dictada para el normal desarrollo de la nueva sociedad en formación y la protección de quienes la integrarían, recayó en el mejor de sus hombres; don Juan Gómez de Almagro soldado de honra y persona connotada plena de virtudes personales, quien proyectó hacia la naciente comunidad la autoridad de su cargo con su uniforme, su espada y la vara de la justicia

En aquel solemne acto, que incluyó el nombramiento por la nueva autoridad de quien sería su subalterno o Alguacil Menor, se gestó tempranamente en estas latitudes lo que hoy se conoce como la *“ Función Policial Preventiva”*, aquella que es visible, la que se percibe sin dificultad, la que es **“ostensible”**, la que por presencia disuade que se consuma la violación de las normas de convivencia social establecidas, la que se exterioriza en un uniforme y en simbología representativa.

Al iniciarse la conquista de Chile se instauraron variadas instituciones existentes en España, a la vez que, las *“tareas destinadas a resguardar el orden y la seguridad públicos llevadas a cabo mediante la vigilancia, la prevención de delitos y la aprehensión de delincuentes, que hoy se denominan universalmente “policía”, no tenían carácter distinto de las funciones genéricas denominadas “justicia” con las cuales se confundía”*. *“Los mismos ministros u oficiales ejercían ambas, pues se hallaban encargados de velar por el cumplimiento de las leyes y ordenanzas, e investidos a la vez de facultades para juzgar a los infractores de ella. Es el caso de todos los alcaldes, siendo precisamente el significado del término, de acuerdo con su raíz etimológica, el de juez. Los alcaldes de la*

Santa Hermandad son, en este sentido, el ejemplo más patente y claro de esta dualidad de funciones en un mismo individuo. “la voz policía aparece empleada por primera vez en un Cuerpo de Ordenanzas dictado para la ciudad de Santiago por la Real Audiencia de Lima el 30 de marzo de 1569” (2)

El desarrollo de la función policial en Chile está íntimamente ligado a la historia de Santiago, repitiéndose las experiencias en otras localidades en la medida que se incrementaba la demanda por seguridad de parte de la población. A la figura del Alguacil Mayor, le siguió la conformación de una serie de instituciones, autoridades y organismos destinados a garantizar la seguridad y protección de los habitantes de la nueva provincia hispana léase: Alguaciles Mayores, Alguaciles Menores, Tenientes de Alguacil, las Rondas, Juez de Policía, Alcaldes de Cuartel y de Barrio, Prefectos de Cuartel, Guarda Mayor de Tiendas, Serenos, Milicias de Comercio, Teniente de Policía, y Tribunal de Vigilancia y Seguridad Pública.

El 22 de octubre de 1758, como respuesta a una eventual emergencia que podría afectar seriamente la seguridad de la Capital del Reino y sus habitantes sumado a *las especiales circunstancias que vivía Chile a causa de la guerra de Arauco, que le impuso en la práctica la necesidad de tener su capital política en Santiago y otra militar en Concepción, “se introdujo una novedad al crear una institución que le fue privativa: la Compañía de Dragones de la Reina, la primera policía con carácter militar que existió en el país”.* (3)

Este Cuerpo Militar subsistió hasta el año 1811, fecha en que José M. Carrera, autoproclamado Presidente de la Junta de Gobierno, decidió su extinción incorporando sus miembros a la Asamblea de Caballería, cuya misión era instruir a los nuevos cuerpos de tropa que se estaban formando para alcanzar la independencia del país.

Con fecha 5 de septiembre de 1780 el Regente de la Real Audiencia y Gobernador Interino de Chile Tomás Álvarez de Acevedo, dispuso la organización de un grupo de celadores o guardianes nocturnos, encargados de la vigilancia en los barrios centrales de Santiago, a los que el pueblo dio el nombre de **Serenos**. *“Tal parece ser, sin embargo, que su institución y funciones son las mismas con que les encontramos actuando organizadamente en los albores de la República, siendo uno de los dos cuerpos sobre cuya base se organizó la incipiente policía de Santiago, que en su evolución conducirá, en 1896 a la Policía Fiscal y ésta en 1927 a Carabineros de Chile”.*(2)

En los comienzos de la República el combate al bandolerismo y a una delincuencia urbana desatada, se llevó a cabo con tropas militares, al no existir organismos policiales. Fue el 6 de febrero de 1829 la fecha en que se organizó en Santiago el primer Cuerpo policial de vigilancia diurna que tuvo la ciudad, la **Compañía de Policía**, que en 1830

pasó a denominarse **Compañía de Carabineros de Policía**, para finalmente, bajo la inspiración del Ministro Diego Portales, quedar con el nombre de **Cuerpo de Vigilantes de Policía**, subsistiendo como tal hasta 1850.

El 27 de diciembre de 1850 los **Cuerpos de Vigilantes y de Serenos** fueron disueltos, y con su misma dotación y medios se organizó una **Brigada de Policía**, unidad militar encargada de la vigilancia y seguridad de la capital durante las 24 horas del día. El 1 de enero de 1860 la Brigada fue reorganizada bajo el nombre de **Guardia Municipal de Santiago**.

El 25 de mayo de 188 la Policía de Santiago pasó a llamarse **Cuerpo de Policía de Seguridad de Santiago**, siendo reorganizada bajo un carácter exclusivo y netamente policial, constituido por una Prefectura y ocho comisarías, en tanto que su nomenclatura castrense fue reemplazada por la de Prefecto, Prefectura, Comisaria, Comisarios, Inspectores y Guardianes.

Las Policías Fiscales, son el último eslabón de la evolución de la policía urbana en Chile. Este Cuerpo Policial, establecido por Ley N° 344 de 12 de febrero de 1896, que dispuso: *“los gastos que exija el sostenimiento de la Policía de Seguridad de Santiago correrán a cargo del Tesoro Nacional desde el 1 de enero de 1896, y desde el 1 de septiembre del mismo año se extenderá esta medida a las policías que funcionen en las cabeceras de departamentos, subsistiendo en las demás ciudades las policías comunales”*. (3)

ORÍGENES del Cuerpo de Carabineros:

Las zonas rurales, donde no alcanzaba la acción de las policías urbanas, sufrían las depredaciones de verdaderas bandas armadas de delincuentes. Para combatirlas, se enviaba ocasionalmente tropas de ejército. Durante la Presidencia de Germán Riesco, a objeto de solucionar la dispersión de aquellas tropas en tareas de seguridad pública, mediante la dictación del **D.S. N° 957 de 24 de mayo 1902** se dispuso que los Regimientos de Caballería Cazadores, Lanceros, Dragones y Guías, aportaran un escuadrón cada uno para formar una unidad permanente a cargo de dichas tareas, dependiente del Ministerio de Guerra.

El **17 de marzo 1903**, mediante **D.S. N° 465**, la Unidad recién conformada pasó a denominarse **“Regimiento de Gendarmes”** (etimológicamente militares destinados al Orden y Seguridad Públicos) con dependencia del Ministerio del Interior y del Ministerio de Guerra, según D.S N°66 de 27 de enero de 1904.

Según **D.S. N° 113 de 5 de febrero 1906**, el Regimiento de Gendarmes pasó a denominarse, sin consignar razón, **“Regimiento de Carabineros”**.

Por **D.S. N° 1.230 de 16 de marzo de 1906** se dictó el Reglamento Orgánico para el Regimiento de Carabineros, lo que constituye realmente, la creación del **Cuerpo de Carabineros**.

El art. 1° de dicho Reglamento estableció que el *Cuerpo de Carabineros estará destinado a velar por la Seguridad Pública y asegurar el mantenimiento del Orden y la observancia de las leyes en todo el territorio de la República* y en particular, en los campos y caminos públicos, agregando que: *“una vigilancia activa, continua y represiva, constituye la esencia de su servicio.”*

El artículo 2° por su parte, determinó que el Cuerpo de Carabineros *forma parte integrante del Ejército y que, en caso de guerra, concurrirá con las demás tropas a las operaciones militares.*

El art.22° de dicho Reglamento, mantuvo su doble dependencia; del Ministerio de Guerra su organización, disciplina, administración de fondos y especies suministradas por aquel, como de igual forma la destinación de jefes y oficiales y, del Ministerio del Interior, todo lo referido al servicio especial para el que había sido constituido, su distribución en todo el territorio y la administración de fondos y especies suministradas por aquel Ministerio.

En el período, se dictaron numerosos reglamentos que, según el Comandante del Cuerpo Coronel Roberto Dávila Baeza, para la redacción de muchos de aquellos, *se tomó como base*, los de las gendarmerías europeas, especialmente de los Carabinieri de Italia.

El 10 de septiembre de 1919 durante el gobierno de Juan Luis Sanfuentes se dicta una nueva Ley Orgánica, la N° **3547** que señala en su artículo 1ro.: “El Cuerpo de Carabineros es una **Institución Militar encargada de velar por el mantenimiento del Orden en todo el territorio de la República**. Su dependencia quedó fijada en el Ministerio del Interior, pudiendo no obstante el Presidente de la República, cuando lo estimara de conveniencia, ponerlo temporalmente a disposición del Ministerio de Guerra.

Por **D.L. N° 6389 del 22 de diciembre de 1925** Luis Barros Borgoño fijó el texto de la última Ley Orgánica del Cuerpo de Carabineros, conservando textualmente las disposiciones de ambos artículos.

Por **D.F.L. N° 2.484 de 27 de abril de 1927** durante la Vicepresidencia de Carlos Ibáñez del Campo se Fusiona el Cuerpo de Carabineros con la Policía Fiscal, dando origen a la Institución denominada **CARABINEROS DE CHILE**, común estatus jurídico denominado **“Carácter Militar”** a cuyo cargo estará en todo el territorio de la República el mantenimiento del Orden y la Seguridad Pública y la vigilancia del cumplimiento de las leyes y demás disposiciones de carácter general.

El artículo 2° de dicha disposición, fijó su dependencia directamente del Ministerio del Interior, manteniendo la facultad del Presidente de la República para ponerla a disposición del Ministerio de Guerra en forma temporal. Acorde con su Carácter Militar, el art. 11 de su ley orgánica la dejó sujeta a la Jurisdicción Militar.

Por **D.F.L. N° 8352 de 23 de diciembre de 1927** se dicta la **Primera LEY ORGANICA DE CARABINEROS DE CHILE**, cuyo artículo 1° ratifica su **Carácter Militar**, su cobertura territorial y sumisión general. Desde aquella data y hasta el presente, la Institución **ha conservado incólume el estatus jurídico con el cual nació a la vida republicana**.

La Policía en Chile, en su acepción y concepto actual, se inicia **“el 28 de enero 1829 con la creación de la Compañía de Policía, institución que evolucionará a través del tiempo mediante reorganizaciones y cambio de denominaciones hasta concluir en la Policía Fiscal, la que al fusionarse con el Cuerpo de Carabineros dará origen a Carabineros de Chile”**. (3)

Leída la historia de Carabineros de Chile se infiere sin dificultad, que casi la totalidad de las instituciones y organizaciones establecidas en Chile desde su nacimiento y estructuración como país, hasta su consolidación como República con el exclusivo fin de “mantener el orden en la convivencia social, la seguridad, protección y los derechos de sus habitantes” **o fueron netamente militares, tuvieron un claro origen de carácter castrense, o lo adaptaron de variadas formas**. El uso de uniformes de corte militar, el empleo de nomenclatura del mismo carácter en su orgánica, instrucción y otras tantas actividades del mismo contenido sumado al ejercicio de una “disciplina” de tipo militar y la jerarquización en sus cuadros, hablan con clara certeza de lo afirmado.

Aún más, es parte importante de su trayectoria histórica que: *“Al declararse la guerra, el 5 de Abril de 1879, la Ilustre Municipalidad de Santiago acuerda ofrecer al Gobierno un batallón de policías que lleve el nombre de “Bulnes”, según lo pide su organizador, el benemérito Comandante Manuel Chacón Garay, cuyos músicos ejecutarán a través de toda la contienda el Himno de Yungay como marcha oficial. Fueron 500 plazas escogidas entre un total de setecientos y tantos hombres, con su armamento y equipo, dejando en la capital a los más viejos, entre los cuales se encontraba enfermo el propio Comandante Chacón*.

Otro tanto sucede en el puerto con su Guardia Municipal, la cual toma el nombre de “Valparaíso”, con el mismo estandarte de 1838, y releva a sus policiales con bomberos y voluntarios extranjeros. Movilizados de este modo, pasan a integrarse al Ejército de Operaciones”.(4)

Carabineros de Chile nace grande estructuralmente, sólido en principios doctrinarios que guiaran su trayectoria profesional, muy ligada a la nación e integrada estrechamente a la sociedad. El Carácter Militar con el cual nació, fue un factor importante en la lucha contra el delito y el desorden, superando ampliamente y en forma integral, a los cuerpos policiales existentes en aquella fecha.

Desde sus primeros pasos, concitó el beneplácito de las autoridades y la confianza de sus habitantes esparcidos hasta en los más remotos puntos de país. Su estrecha dependencia con la juricidad y su naturaleza militar permitió casi en forma natural, se comenzara a potenciar el principio constitucional de la *“Igualdad ante la Ley”* posibilitando que los caciquismos ya, sin la protección de una policía municipal obsecuente, comenzaran a perder influencia al igual que algunos centros de poder, su gravitación en el quehacer nacional.

La anterior circunstancia sin duda, sumada al complejo contexto social que se vivía en el país a poco de creada la Institución con luchas políticas partidistas casi irreconciliables, habilitaron un campo propicio para inmiscuirla indirectamente y sin justificación alguna en la contingencia, centrando las acciones en su contra, en el CARÁCTER MILITAR que desde un comienzo la distinguió profesionalmente. En casi un siglo de vida al servicio del país y sus habitantes, la Institución ha debido sin pausas, lidiar contra aquella acción disociadora siempre viva y activa, que cual indeseado “sino”, busca con inusitado empecinamiento y renovados argumentos utilitarios a la contingencia ideológica, destruir la identidad profesional con la cual nació y que la ha proyectado con luces propias dentro del quehacer tanto nacional como internacional. Lo puntualizado respecto de una materia claramente desconocida en su integridad conceptual por el común de las personas, ha posibilitado, con el concurso de una comprometida semántica, la imposición de una “verdad ad hoc” que, por lo mismo, hace del todo necesario, dilucidaren el real sentido que posee, con argumentos competentes, libres de apreciaciones subjetivas

¿QUE ES EL CARÁCTER MILITAR?

El funcionamiento y desarrollo de un Estado, necesita de la existencia de múltiples y variadas instituciones de todo orden entre ellas la Policía, consensuada universalmente como “imprescindible” puesto que; en ella, se sustenta directa e indirectamente el funcionamiento y desarrollo normal de casi la totalidad de las restantes. En el conglomerado mundial, las Instituciones Policiales, pueden tener una pluralidad de características básicas que las distinguen entre si (Militar, Civil, Política,

Nacional, Estatal, Comunal, Federal, Armada, Judicial, Administrativa etc. incluso, Religiosa) así como también, otras de carácter secundario ligadas generalmente a su especialización profesional (Preventiva, Investigativa, Científica, Sanitaria, Represiva, Rural, Crimina y otras tantas más).

En el mismo orden de cosas existen además, cuerpos policiales que poseen nombres propios que conlleva implícito su calidad de tal (Gendarmería, Guardia Civil, Arma di Carabinieri, Carabineros, Guardia Nacional, Mozos de Escuadra etc.) otros, que incluyen en su denominación, el nombre del país a que pertenecen (Policía Militar de Brasil, Policía Nacional de Colombia) o bien, otros que combinan características especiales (Guardia Nacional Republicana de Portugal, Policía Nacional Revolucionaria de Cuba, Guardia Nacional Bolivariana). No existe, un ordenamiento formal para una clasificación general de carácter universal.

Carabineros de Chile nació a la vida republicana **jurídicamente**, como una **Institución Policial** “investida además”, de un **“Carácter Militar”** que no es otra cosa, que una caracterización especial o peculiaridad de la tarea “marco fundamental” o “básica a desarrollar”. Así entonces, **el Carácter Militar en Carabineros, nace subordinado a la Función Policial** desde su nacimiento como Institución.

Sin necesidad de adentrarse en su etimología, resulta claro y como premisa básica a considerar que, objetivamente dicho concepto contiene implícito, dos ideas claras; la primera, que se trata de una condición de preeminencia o categorización de identidad que implica la posesión de un **Estatus Jurídico** especial y la segunda, que hace referencia a una organización o Instituto que **obviamente, NO ES MILITAR** (el término “*de carácter*” hace que se deba entender así), ya sea por su concepción fundacional o, porque no forma parte de la orgánica de un Ejército ni como “Cuerpo” ni como “Arma”.

El Carácter Militar de una Institución conlleva entonces, la idea de que si bien es cierto técnicamente **no es** militar, sí “comparte algunas” características propias de los institutos militares establecidas *en el ordenamiento jurídico* del Estado al que sirve, en cuyo nivel más alto se encuentra la Constitución Política y las Leyes y entre las más importantes de dichas características, **la calidad de Cuerpo Armado** y consecuentemente, **su sometimiento a la Jurisdicción Militar**.

El uso de uniformes de corte militar, la instauración de jerarquías militares, el sometimiento a una disciplina de tipo militar, la posesión y el empleo de armas de fuego y otras formalidades propias del quehacer militar incluso, el ejercicio de algún tipo de operaciones militares puede que sirva para catalogar a una Institución de “militarizada” o “paramilitar” pero no de “Carácter Militar”. Estas simples y obvias consideraciones

entre otras cosas desacreditan clara y objetivamente, la falacia del discurso ideológico que busca con ansias “desmilitarizar” a una Institución que en esencia y origen no es militar, aunque lleve incluida en su identidad dicho vocablo. Desde otra perspectiva y para entender mejor la idea expuesta, si se toma como ejemplo la Policía Marítima en nuestro país, ésta, aunque no lleve incluida en su identidad funcional el término “militar” es incuestionablemente, una Policía Militar entre otras cosas, porque forma parte de la orgánica de la Armada una de las tres ramas de las Fuerzas Armadas de Chile.

De igual modo, sólo puede sustentarse en la ignorancia o en una intencionalidad preconcebida, el reclamo por una “supuesta militarización” de una determinada zona geográfica por la necesaria presencia de personal de Carabineros en el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales utilizando medios y elementos logísticos especiales (cascos, armas largas, chalecos anti balas, vehículos blindados, aeronaves etc.) también empleados en el país por otras instituciones no militares y de común empleo por diferentes policías en el mundo aún, en aquellas de carácter civil.

He ahí, la importancia de diferenciar lo que es jurídicamente correcto con aquello que se entiende comúnmente como correcto”, lo demás son sólo subterfugios. En el mismo orden de cosas, la posesión de un estatus como lo es el Carácter Militar en una Institución establecida jurídica y legalmente como “Policial”, no determina el más mínimo inconveniente de incompatibilidad con el ejercicio de la función específica para la que fue creada, aún más, ***“la naturaleza, el Carácter o Estatuto Militar es consustancial, deseable, compatible y perfectible en un Estado de Derecho”.***(5)

La Jurisdicción Militar por su parte, nace del desarrollo del Sistema Social que implica la “interrelación de mundos diferentes” una de aquellas es la que protagonizan el Mundo Civil con el Mundo Militar que privilegian distintos “valores” obviamente, conforme a sus propios intereses y que protegen con el concurso de un **Ordenamiento Jurídico**. Los valores que “pertenecen” al Mundo Civil se aplican sin excepción a todos quienes integran como ciudadanos dicho conglomerado humano mediante el principio de la “Igualdad ante la Ley” alcanzando también, al Mundo Militar puesto que son de carácter universal (el valor a la vida, a la propiedad, a la salud, etc.).

Los Valores Militares por su parte, pueden considerarse como *“propios del Mundo Militar”* (la lealtad, la obediencia, la disciplina militar, el respeto a las jerarquías, las formalidades militares y otras del mismo orden.) Sin embargo, por mucho que se consideren propios del Mundo Militar, si se eliminara la protección a dichos valores, su infracción quedaría en la impunidad permitiendo, por tanto, su desmoronamiento y

consecuencialmente, el deterioro o el fin de aquella interrelación. En efecto; ¿cómo sería el Mundo Civil si en el ordenamiento jurídico del Mundo Militar no se sancionara la insubordinación del personal militar o se admitiera para ellos, el libre ejercicio de la política partidista?

Desde el punto de vista práctico ¿Entenderían los chilenos a sus carabineros tomándose los cuarteles, haciendo barricadas o marchando por las calles con pancartas alusivas a sus demandas y reivindicaciones o confiarían en ellos, si no estuvieran al margen de conductas incompatibles con sus funciones y deberes legales? ¿cuánto le costaría al país financiar una policía que, pasada las ocho horas de trabajo cobrara por el abultado tiempo extra de trabajo que realizan desde siempre los carabineros?

Es evidente pues, que al contrario de lo que comúnmente se cree, los integrantes del Mundo Militar están obligados a un desarrollo ciudadano mucho más estricto y exigente que aquel del Mundo Civil pues están sujetos a dos Sistemas Jurídicos.

Algo parecido ocurre con el llamado “**Fuero Militar** aplicado a Carabineros y *“transformado comunicacionalmente”* por el discurso ideológico en un “privilegio”, “goce”, o “disfrute” especial lo que constituye desde luego, una descomunal falacia jurídica que sin embargo, insistida políticamente de una u otra forma, contribuyó para que se derogara el artículo 416 del Código de Justicia Militar cuya razón de ser era la protección de la “**función**” que desempeña Carabineros ya que, tratándose de un Fuero de carácter REAL y no PERSONAL, sólo amparaba al Carabinero cuando éste actuaba en el legítimo ejercicio de su funciones profesionales generando de paso y como consecuencia social, un más que claro debilitamiento del **Principio de Autoridad** que afecta hoy y principalmente, a la ciudadanía más vulnerable a la acción delictual que observa con estupor, como se ataca y se maltrata casi con impunidad total, a quienes la ley les asigna la importante tarea de protegerlos.

Desde una perspectiva empírica, el **Estatus de Carácter Militar**, lo determinan los Estados generalmente, cuando necesitan instituciones Policiales fuertes que, por la naturaleza e importancia de las funciones encomendadas, aconseja deban estar constreñidas a normas restrictivas en el goce de algunos derechos que tiene la ciudadanía en general tales como la participación activa en la política contingente, la deliberación, la sindicalización y otras de similar naturaleza.

Desde otra mirada, un Cuerpo Armado dedicado esencialmente al mantenimiento y/o restablecimiento del Orden Público distinto al Ejército, reduce los costos de la

responsabilidad política de la Autoridad por la “respuesta militar” que pueda gestarse en la solución de problemas de Orden Público de carácter interno por grave que sean.

Hoy, en la interrelación política de las naciones, hay reticencias para el empleo de los ejércitos en tareas de restitución del Orden Público aún en países con conflictos internos de gravedad. Importantes organismos internacionales (U.E., OTAN., O.N.U., O.S.C.E y otros), están optando cada vez con más regularidad, por el empleo de Cuerpos Policiales de Carácter Militar en reemplazo de unidades militares a objeto de evitar los potenciales riesgos de consecuencias mayores que no se condicen con un conflicto acotado en cuanto a sus actores principales y territorio comprometido.

Es útil señalar que es en Europa donde nacen las dos grandes corrientes o tendencias del contexto policial que se han extendido al resto de las naciones con diferentes variables; por un lado, está la Británica que defiende un modelo policial de naturaleza civil y descentralizado y por otro, la Francesa que sustenta un modelo de Carácter Militar centralizado y nacional.

¿Cuál es el mejor modelo?..... no hay consenso porque la Función Policial es de carácter netamente social y, por lo tanto, compleja y variada pues ejercen influencia en ella, un sinnúmero de variables tales como el Régimen Político Administrativo del país, su contexto político social, la legislación, su historia y desde luego, su idiosincrasia entre las más importantes. Ello hace imprescindible a la luz de un criterio técnico que, cualquier modelo policial foráneo sea, administrativo, académico, técnico, operativo o de otra índole que se desee incorporar como modelo, debe ser motivo de un “proceso comparativo y acucioso “basado en la idea matriz de que hay que “adaptar modelos a...”; antes que “adoptar modelos para...” más aún, si se trata de Instituciones que tienen la calidad de “Órganos del Estado” como lo es Carabineros de Chile que ha demostrado además y a lo largo de su trayectoria, una especial versatilidad y dinamismo para adaptar su actuar profesional a las permanentes y cambiantes demandas de la Comunidad. Ejemplo claro de aquello, lo constituye la implementación de **estrategias locales** coordinadas con las autoridades correspondientes para solucionar descentralizadamente problemáticas que le son propios a una determinada comunidad, sin abandonar los lineamientos estratégicos de carácter nacional que emanan de la Carta Fundamental. Un mando externo “**dentro** de...” es otra cosa, su claro origen y destino nada tiene que ver, con los objetivos por alcanzar, para consolidar el Orden y la Seguridad del país toda vez, si se está hablando de una Institución constitucionalmente determinada con la calidad de profesional.

Si existiese un gran Paradigma Profesional para los cuerpos policiales del mundo, no hay duda alguna que la respuesta correcta por la proyección que posee sería “LA VALORACIÓN CIUDADANA”.

Hasta el año 2017, Carabineros de Chile, no obstante estar íntimamente comprometida en el acontecer diario y por ende, sometida a un permanente escrutinio público naturalmente condicionado por los intereses personales de quienes en ellos participan, sumado al ingrato e incomprendido rol de hacer cumplir la Ley, mantuvo siempre la tendencia histórica de ser la Institución Chilena con los mayores índices de confiabilidad ciudadana, proyectándose tanto en el ámbito nacional como internacional, con méritos propios de profesionalismo, honestidad, disciplina y siempre cercana a la comunidad.

La penosa circunstancia acaecida a comienzos de aquella data, en que un grupo acotado de sus integrantes violó deontológicamente los contenidos establecidos puntualmente en su Código de Ética y otros, normas claras de la Reglamentación interna encuadrada en la legalidad vigente que fija procedimentalmente su intervención profesional para dar eficacia al Derecho, fue la oportunidad propicia que buscaban los grupos detractores a la naturaleza profesional de Carabineros, para iniciar una nueva ofensiva esta vez, con la explícita intención de lograr una “refundación” de la Institución centrando su accionar en el Carácter Militar que la identifica; acción desquiciadora que ya se intentó una vez imponer a la Guardia Civil de España que, aunque no prosperó, si alertó, sobre las graves consecuencias que ello acarrearía. ***“Sentada dicha calidad desde su creación, la mera lógica nos indica que, si tal naturaleza se le arrebatara, ella deja de existir. En primer término, porque su naturaleza es esencia e identifica a la Entidad y en segundo término por su coexistencia con otro Cuerpo Policial de Carácter civil, resulta entonces absurda su continuidad en el tiempo si deja de ser un Cuerpo Policial de Carácter Militar”.*** (6)

Pese al impacto interno de lo acontecido y a la clara instrumentalización de que fue objeto, el personal institucional nunca ha renunciado o desfallecido en el ejercicio de sus tareas diarias, incluso más allá de sus obligaciones profesionales, la ofrenda de valiosas vidas es un testimonio señero de aquello. La Opinión Pública por su parte, pese a no haberle renovado los rangos históricos de confianza con los que la distinguió desde siempre proyectándola incluso al ámbito internacional, la sigue posicionando en los niveles superiores de las mediciones, aventajando con creces, a reputadas instituciones del quehacer nacional y sectores de donde provienen los principales desafectos a la tarea profesional de Carabineros.

Tal vez sea por su desarrollo integral y experiencia histórica, en la Comunidad Europea el Estatus Militar de sus Instituciones policiales, no sólo constituye un aspecto importante de su propia identidad, sino que se valora más en razón de las virtudes propias del patrimonio histórico profesional que aquellas poseen, que en razón de las problemáticas especulativas surgidas o influenciadas desde el ámbito político sectorial de la coyuntura. Es así como hoy, en dicha Comunidad de naciones junto con habersele reiterado y renovado jurídicamente el respaldo a la funcionalidad del Estatuto Militar de la Gendarmería Francesa y la Guardia Civil de España, los diferentes gobiernos dieron su apoyo y aprobación a la constitución de un exclusivo Órgano Policial de carácter “operativo y multinacional” integrado exclusivamente, por las instituciones policiales con Carácter o Estatuto Militar de España, Francia, Italia, Portugal, Países Bajos y Rumania denominada **Fuerza de Gendarmerías Europeas (E.G.F.)** con sede del Mando en Vicenza, Italia y cuyo objetivo es prestar apoyo profesional a los diferentes organismos internacionales que la requieran en materias de orden y seguridad.

La mencionada Organización Policial multinacional, que renueva de manera extraordinaria la confianza a las instituciones policiales con Estatuto Militar, tiene su origen en la Organización de las Fuerzas de Policía y Gendarmerías Europeas y Mediterráneas con Estatuto Militar (F.I.E.P.) creada en 1994 que reúne a 10 Cuerpos Policiales europeos y del Mediterráneo. En el año 2005 Carabineros de Chile fue la Primera Institución Policial de Sudamérica en integrarse a dicha organización como invitado especial, lo que constituye un indesmentible reconocimiento internacional a su calidad profesional. Hoy se han integrado a ella, la Gendarmería Argentina y la Policía Militar de Brasil. Cómo es fácil concluir entonces, el Carácter Militar que posee Carabineros de Chile **no es un particularismo inédito, un anacronismo o una “rara avis” (5)** como interesadamente se trata de internalizar en la opinión pública nacional; muy por el contrario, fuera de constituir una fortaleza que ha potenciado su quehacer policial desarrollado por más de noventa años, lo comparte con importantes cuerpos policiales de Europa de reconocida raigambre.

Esta “dualidad profesional” de carácter funcional que interesadamente se hace creer existe con efectos negativos para la función policial que ejecuta Carabineros, históricamente la Institución la ha desarrollado como “un todo profesional”, sin interferencias ni confusiones de roles. Útil resulta señalar al respecto que, durante las crisis fronterizas del Río Lauca (1962), Palena (1964), Laguna del Desierto (1965) y del Canal Beagle (1978) Carabineros, nunca dejó de ejercer y cumplir sus obligaciones de carácter policial aún en los poblados fronterizos más pequeños, y desde luego, en todo

el territorio interior del país incluso, dando protección directa a las sedes diplomáticas y consulares de Bolivia, y Argentina al tiempo que, como “Cuerpo Armado”, sus hombres en primera línea pero con otro rol, defendían el límite territorial del país.

La especial circunstancia señalada, desde siempre cuidada para que no emerja del cuasi anonimato a que ha sido sometida por los sectores que buscan raer el patrimonio histórico profesional de la Institución del cual, es parte importante su Carácter Militar, es una de las pruebas más sólidas con las cuales han colisionado las argumentaciones interesadas en su contra. Sin embargo, la tarea para contrarrestar esta embestida anti patrimonial en contra de la Instituciones del todo compleja; pues participan en ella, variados sectores unidos por un ideario ideológico que no tienen restricciones ni económica ni de espacio para emitir las veces que lo deseen públicas apreciaciones amparados en el derecho de opinión o de informar que las convierten sencillamente en incontrarrestables, aunque carezcan en absoluto de fundamentos válidos.

Es así por ejemplo, que desde hace años, se mantienen vigentes en la Red informática algunos escritos y artículos de investigación básica o aplicada que se refieren a esta puntual materia y, no obstante estar claramente identificados con conocidos Centros de Opinión o de Investigación periodística, contienen afirmaciones o llegan a conclusiones no sólo de ligera rigurosidad investigativa sino que además, muchas de ellas tendenciosas o sencillamente falsas, producto de la tergiversación acomodaticia de información verídica, para llegar a conclusiones pre establecidas de antemano e imponer una verdad forzada todo lo cual, fue determinado y debidamente documentado en su oportunidad, por el Departamento de Estudios Históricos de la Academia de Ciencias Policiales de Carabineros.

“la característica más importante de los Carabineros en mi perspectiva, es su Carácter Militar. En mi investigación del Carácter Militar de los Carabineros, descubrí que ha afectado y continúa afectando a Chile de una manera positiva. Los Carabineros proveen una seguridad única que los otros países suramericanos no tienen.”

“El Carácter militar se refiere a la disciplina y al profesionalismo de la Institución. El profesionalismo y disciplina de los Carabineros mantienen más seguridad en Chile que las policías de otros países”(7).

Como un simple anticipo a las argumentaciones que respecto del tema se estiman como posible de irrumpir al ámbito público de las comunicaciones centradas ahora en el desarrollo académico y formativo del personal institucional, resulta conveniente dejar establecido desde ya, lo siguiente:

1.- La profesión del Carabinero de Chile, se adquiere única y exclusivamente después de egresar de cualquiera de los dos Planteles de Formación Profesional que posee la Institución, ya sea refrendada por un Nombramiento Supremo o bien, por uno de carácter Institucional, lo que permite desarrollar una carrera funcionaria estrictamente normada tras superar etapas académicas de perfeccionamiento y especialización, **única forma que existe para alcanzar los niveles jerárquicos superiores**, permitiéndole además a cualquier funcionario de Nombramiento Institucional una vez cumplida su etapa de formación profesional, **acceder** a un Nombramiento Supremo que le permita alcanzar una categoría superior obviamente, siempre que supere las exigencias académicas pertinentes y algunas administrativas establecidas previamente.

2.- Las jerarquías en Carabineros no se alcanzan por otro medio que no sea el MÉRITO gestado en la etapa de formación profesional, que da origen a la ANTIGÜEDAD absolutamente dependiente durante toda la carrera profesional de la vigencia de aquel, de conformidad a un proceso calificador reglado y periódico que contempla copulativamente variables académicas, profesionales y conductuales. Al contrario de lo que se trata de inculcar comunicacionalmente, en Carabineros la Antigüedad, es absolutamente dependiente del Mérito funcionario y no en sentido inverso.

3.- El cumplimiento de las exigencias académicas propias de la Profesión de Carabineros realizadas en sus Planteles Institucionales, habilita el perfeccionamiento del currículo personal para postular a un sinnúmero de oportunidades que ofrece la Institución, a objeto de adquirir títulos profesionales, técnicos u otro grado académico en Planteles de Educación Superior o Universitarios del ámbito nacional o extranjero hoy, una alternativa muy demandada y desde siempre, en permanente estudio y perfeccionamiento por el Estamento Institucional de Educación, conforme a las necesidades reales y exigencias del servicio tal como ocurre también, respecto de las mallas curriculares y el nombramiento de personal docente.

4.- La Escuela de Oficiales de Carabineros es, de conformidad a la Legislación vigente, un Plantel de Educación Superior habilitado académicamente para impartir de manera exclusiva y excluyente, la Carrera de Oficial de Carabineros de Chile otorgando el título profesional de Oficial de Orden y Seguridad, Administrador de Seguridad Pública que lo habilita para optar a cualquier grado académico en Planteles de Educación Superior o universitarios a nivel nacional como internacional.

5.- El personal de Carabineros debe obligadamente sortear en la etapa profesional de subalterno, diversos períodos de evaluación para poder alcanzar la calidad de Oficial Jefe y/o la de Suboficial según sea el Escalafón a que pertenece. Sólo mediante la aprobación de un Curso de Perfeccionamiento Profesional de cuatro semestres académicos realizados en la Academia de Ciencias Policiales o Escuela de Suboficiales según corresponda, les permite alcanzar a unos el Título de Oficial Graduado en Ciencias Policiales con el Grado Académico de Licenciado en Administración Superior de Seguridad Pública, requisito indispensable para alcanzar la Jerarquía de Oficial Superior y a otros, el de Suboficial Graduado Técnico de Nivel Superior en Prevención e Investigación Policial, requisito indispensable para alcanzar la Jerarquía de Suboficial Mayor.

6.- La subordinación que se practica al interior de Carabineros de Chile es propia de cualquier organización social con un objetivo definido. Una subordinación normada y establecida, no puede ser atentatoria a ningún derecho pues se presume “aceptada”. En Carabineros no existe la conscripción como una vez se propuso desde el ámbito político para tener más Carabineros en las calles. El desarrollo de la profesión exige a sus integrantes, un compromiso voluntario y un ejercicio netamente vocacional con ella. No resulta válido entonces, confundirla con una especie de “sumisión impuesta”.

Técnicamente, es un elemento que tiene sus raíces en los Principios de la Administración y es esencial en las relaciones laborales. En Carabineros la subordinación se encuentra normada administrativamente por las disposiciones del Reglamento N° 11 de Disciplina en estricta concordancia con la normativa del Código de Justicia Militar que, establece el delito de insubordinación, así como también, lo relativo a la “Obediencia debida” y la aplicación de la Teoría de la “Obediencia Reflexiva”. No resulta sensato siquiera, buscar un nexo negativo entre la “subordinación de carácter militar” con la actividad académica. Son dos ámbitos distintos donde la única subordinación de ésta esta centrada en los objetivos curriculares, planes de estudios y otros ítems propios de dicha actividad previamente establecidos.

7.- Resulta inconducente tratar de relacionar la actividad académica que desarrolla la Institución con la lógica “causa-efecto” respecto de su Carácter Militar, pues los contenidos de aquella son esencialmente jurídicos - profesional y no contemplan materias propias de la ciencia militar, aunque ello por algunos efectos negativos que genera la globalización (narcotráfico, tráfico de armas, guerrillas y otros) puede que necesariamente sea pertinente considerar, tal como ha ocurrido en algunos países.

8.- Las habituales y reveladas críticas infundadas y las distorsiones falaces respecto de la funcionalidad del Sistema de Perfeccionamiento Académico al interior de la Institución en relación con la disciplina militar y otros valores a los que se someten legal y administrativamente los integrantes de los Cuerpos Armados, pareciera hay que entenderla como una afección social endémica con la cual hay que convivir mientras permanezca latente un ideario ideológico que dentro de un contexto global, busca imponer un utópico y único nivel funcionario en pos de una supuesta “democratización” de las instituciones armadas a las cuales por su naturaleza y Rol que cumplen dentro de un Estado, sólo se les debe exigir: **“ser profesionalmente eficientes en la misión que le impone la Constitución Política de la República”**; todo lo demás, son inconducentes aditamentos populistas de la coyuntura.

Carabineros construyó su patrimonio profesional a costa de grandes sacrificios y la entrega desinteresada de los mejores esfuerzos de sus integrantes aún, en los más remotos lugares del país entregados a su custodia, ahí donde en la lejanía, la soledad y muchas veces el abandono total, recobra vigencia el singular valor, de ser dueño de una autonomía física, moral y profesional, producto en este caso, de un adoctrinamiento sustentado en el Carácter Militar que posee la Institución en tanto que, las advertencias oportunas y la información veraz a la Autoridad sobre problemáticas desconocidas o simplemente ignoradas cuya solución inmediata fue asumida por los mismos con simpatía patriótica, al “hacerse carne” de la identidad profesional de la Institución; contribuyó de manera anónima y efectiva a levantar las primarias fundaciones sobre las cuales, se ha erguido el desarrollo socio económico del país.

Los menores en situación de vulnerabilidad, la protección de la riqueza forestal y el medio ambiente, el analfabetismo y la atención sanitaria rural, los rescates de personas, el auxilio a pobladores geográficamente aislados y tantas otras cuyo origen se remonta a la primera y gran tarea que se le demandó a meses de haber nacido como Institución fundamental del Estado: la de “chilenizar” una extensa y rica región que estaba perdiendo su identidad nacional y nexos con la Patria; el territorio de la Región que hoy, lleva el nombre de su fundador, todo ello y desde luego, sin considerar un sinnúmero de actividades pioneras propias de la profesión, otras ligadas directamente con la comunidad y la magnánima entrega de valiosas vidas tareas todas, que no son de la preocupación de instituciones policiales de carácter ocupacional, como lamentablemente pareciera preferir la propuesta re fundacional en su contra que claramente se percibe en algunas de las argumentaciones que se proponen o se

publicitan con grandes titulares para alcanzar una “supuesta” modernización de la Institución.

Para quienes conformamos un día sus filas activas y contribuimos de alguna forma a potenciar su patrimonio profesional, resulta preocupante lo que puede acontecer si se privilegian intereses sectoriales por sobre los del país a lo que tanto ha contribuido Carabineros de Chile. Ello hace necesario entonces, prestar oído a aquellas opiniones salidas de reconocidos personajes públicos y dilatada experiencia política. Me quedo entonces, con aquella que sentenció:

“Las correcciones son necesarias siempre que no afecten las funciones y estructura de las instituciones, porque son parte del Estado y no de los gobiernos que lo administran”.

CONCLUSIÓN

*El Carácter Militar es un referente doctrinario atendida la formación, disciplina, jerarquización, profesionalismo e historia de la Institución e implica, además, una exteriorización uniforme plenamente identificables para la ciudadanía. Doctrinariamente por lo tanto, en Carabineros de Chile su Carácter Militar, **no trasciende al ámbito de las planificaciones, operaciones y procedimientos policiales**; sólo tiene efecto en el funcionamiento de la Institución como sistema, condicionando las relaciones **al interior de ella y sólo**, para otorgarles un sello de continuidad, homogeneidad, unidad de criterio y honor, propias de las instituciones alejadas y ajenas a las contingencias y vicisitudes de las dinámicas sociales de los países **y nunca extensivo** a sus relaciones con la comunidad ya que en este caso lo que prevalece, es su carácter esencial; el “Social de Policía”. Todo lo que se diga en contrario, es parte de un discurso sesgado que carece de sustento real o sencillamente falaz.*

*La Disciplina Militar que se deriva de aquella calidad profesional, en Carabineros de Chile **“sólo regla las relaciones entre sus miembros”**, en consecuencia, nada tiene que ver con las funciones que desarrollan en su condición de “servidores públicos”.*

Quienes plantean lo contrario sólo buscan atacar sin base, uno de los pilares fundamentales en que se ha sustentado la Institución para cimentar su señera trascendencia en la historia del país y su prestigio, más allá de sus fronteras.

Referencias:

- 1.-Acta del Cabildo del 25 de abril de 1541.
- 2.-Policía en el Reyno de Chile. Diego Miranda B.
- 3.-La Policía y Carabineros. Diego Miranda B.
- 4.-Sady Zañartu Premio Nacional de Literatura. Prólogo Los Batallones Bulnes y Valparaíso. René Peri-F
- 5.- Gregorio Toledano. Tesis doctoral U. Complutense. Madrid
- 6.-Ibid. Adaptación del texto.
- 7.-El Carácter militar de los Carabineros. Joseph F, Wyr. Occidental College EE. UU.